CONTRATO DE SERVICIOS No. 008-2026

OBJETO DEL CONTRATO:	- MALLA ESLABONADA E INSTALACION 12.3 Mx2. - AMPLIACION ESPALA RAMPA-MOVILIDAD. - INSTALACION CUBIERTA DE TECHO 20 M2. - INSTALACION CIELO RASO 36 M2. - INSTALACION DE POLICARBONATO EN VENTANAS Y PUERTAS ES SEDES (POLA, RAFAEL URIBE URIBE, LA CRISTALINA Y BARCELONA ALTA).
VALOR DEL CONTRATO:	**seis millones novecientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos m/te. ($6.916.150) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Del 7 de Septiembre de 2026 al 14 de Septiembre de 2026**

Entre los suscritos a saber **LEONEL LEONARDO ARCILA GOMEZ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563367, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa HOJAS ANCHAS de Circasia Quindío en calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de diciembre de 2011, el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo y el Reglamento de Contratación de la institución educativa Hojas Anchas, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y **JHON JAIME CARDOZO MONTOYA,** con C.C. 1098308000, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.) Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*".

2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, *"Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo".*

3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".*

4.) Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso*

siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".

5.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3º. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del señor Rector de la Institución Educativa, donde se justifica la suscripción del presente contrato.

6.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Reglamento de Contratación Institucional de fecha 11 de noviembre de 2022, autorizó al rector para la suscripción de los contratos y convenios.

7.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

- MALLA ESLABONADA E INSTALACION 12.3 Mx2.
- AMPLIACION ESPALA RAMPA-MOVILIDAD.
- INSTALACION CUBIERTA DE TECHO 20 M2.
- INSTALACION CIELO RASO 36 M2.
- INSTALACION DE POLICARBONATO EN VENTANAS Y PUERTAS ES SEDES (POLA, RAFAEL URIBE URIBE, LA CRISTALINA Y BARCELONA ALTA).

SEGUNDA - ACTIVIDADES A REALIZAR: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato con las siguientes actividades:

- MALLA ESLABONADA E INSTALACION 12.3 Mx2.
- AMPLIACION ESPALA RAMPA-MOVILIDAD.
- INSTALACION CUBIERTA DE TECHO 20 M2.
- INSTALACION CIELO RASO 36 M2.
- INSTALACION DE POLICARBONATO EN VENTANAS Y PUERTAS ES SEDES (POLA, RAFAEL URIBE URIBE, LA CRISTALINA Y BARCELONA ALTA).

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **seis millones novecientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos m/te. ($6.916.150) M/CTE,** los cuales serán cancelados al contratista en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** así: un único pago mediante con recursos de transferencia gubernamental (con transferencia) al concluir con el objeto del contrato, previo informe de supervisión, factura o documento equivalente, recibo de pago de seguridad social, riesgos profesionales y recibido a satisfacción.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista pertenece al Régimen Simplificado.

CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, en relación con el objeto del presente contrato, será del 07 de septiembre de 2026, hasta el día 14 de septiembre de 2026.

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

QUINTA – VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá el señor ADALBERTO TORRES HURTADO, funcionario de la institución educativa, en su condición de supervisor, quien se encargará de:
A.) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, oportunamente, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste cumpla o incumpla. B.) Velar por el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado. C.) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. D.) Proyectar recibidos a satisfacción de forma parcial y final dentro del término estipulado para ello. **SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del presente Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, con la presentación de acta final de supervisión de parte del supervisor encargado. Si **EL CONTRATISTA** previa notificación o convocatoria de la institución, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** efectuará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición. **SÉPTIMA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** considere inconveniente la ejecución del contrato. **NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** indemnizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en una cuantía del 10% del valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República ó alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todas o parte de las obligaciones que le impone ó los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **DÉCIMA TERCERA – VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes que lo suscriben. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos para lo cual debe presentar el pago de seguridad social y riesgos profesionales (ARL). Igualmente, si utiliza otras personas para ayudarle a realizar el trabajo que se le encomienda, lo hará bajo su responsabilidad y riesgo, obligándose a asegurar su personal, ya que la institución educativa Hojas Anchas, La Alcaldía Municipal ni